

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 22 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.



AUTO N° 824

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós

(2022).

<p><i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: ANDREA ESTEFANIA VALENCIA RAMIREZ</i> <i>Demandado: DIEGO JULIAN MARIN MONCADA</i> <i>NNA: L.S. MARIN VALENCIA</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00179-00</i></p>

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico institucional de fecha 16 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la demandante, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandada (conforme poder adjunto), presenta copia de escrito de acuerdo entre las partes con pago total de la obligación, donde se abordan aspectos no solo relacionados con la cuota alimentaria, sino también con la custodia y cuidado personal de la menor de edad y el otorgamiento por escritura pública de permiso de salida del país por parte del demandado.

Así mismo en memorial adosado, la apoderada judicial de la parte demandante hace recuento de dicho acuerdo, pidiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, solicita la suspensión del proceso hasta tanto el demandado cumpla con el punto séptimo de la conciliación, toda vez que dicho cumplimiento del acuerdo frente a la salida del país de la menor de edad, es a futuro.

Frente a la solicitud presentada, antes de proceder a APROBAR EL ACUERDO y levantar las medidas cautelares decretadas, en aras de decidir de fondo frente al asunto y garantizar los derechos de la menor de edad involucrada, así como garantizar la materialización de lo conciliado, se requerirá a las partes para que se complemente dicho acuerdo y se defina el objeto de la salida del país (en vacaciones y/o para residir en el exterior), si es por un tiempo determinado o permanente, el lugar de destino, o si es abierto, en que notaria se otorgará dicho permiso, con quien saldrá la menor del país y en cuanto tiempo se harán los tramites respectivos para obtener el pasaporte.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (03) días de la ejecutoria de la presente providencia, complementen el acuerdo presentado, definiendo el objeto de la salida del país (si es para vacaciones o residencia en el exterior), el lugar de destino (o si es abierto), en que notaria se otorgará dicho permiso, con quien saldrá la menor del país y en cuanto tiempo se harán los tramites respectivos para obtener el pasaporte de la menor de edad L.S. MARIN VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 23 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0124**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7978a0dc70aae99b0a1984b024d5b14c52f874532b38dd73a554194c5f96eb97**

Documento generado en 22/08/2022 11:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>